

2017-186 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez con el anterior escrito para resolver.- Zipaquirá, 16 de abril de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2017-0186

Habida consideración de que los demandados CAMILO ENRIQUE RENTERIA CHAVARRO y LUZ MARINA AMAYA DE CORREA se notificaron, el primero mediante Aviso y la siguiente por Conducta Concluyente del auto de mandamiento de pago y en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., celebrada el 15 de julio de 2019, llegaron a acuerdo conciliatorio con la parte demandante y renunciaron expresamente a las excepciones de mérito planteadas, así como que en caso de incumplimiento de lo pactado, se procedería con la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, situación que sucede en el asunto, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de CAMILO ENRIQUE RENTERIA CHAVARRO y LUZ MARINA AMAYA DE CORREA.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$532.512. m/cte. Líquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

(2)

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ